

inscritos en el tomo 203 del archivo, libro 32 de Granollers, folio 182, finca número 814, antiguo 460, inscripción 10. Dichos censos constan inscritos además sobre las siguientes fincas: Finca propia de doña María Martínez Soley, señalada con el número 41 de la calle de Anselmo Clavé, antes Doctor Robert, de Granollers, estando inscrita la nuda propiedad de los referidos censos sobre dicha finca en el tomo 226 del archivo, libro 35 de Granollers, folio 5 vuelto, finca número 813, antiguo 1.755, inscripción décima; finca propia de doña Mercedes Valls Puig y de doña Fe Ventura Valls, en usufructo y en nuda propiedad, consistente en una casa sita en Granollers, plaza de Cataluña, señalada con los números 3, 4 y 5, inscrita la nuda propiedad de los citados censos sobre dicha finca en el tomo 203 del archivo, libro 32 de Granollers, folio 223 vuelto, finca número 506, antiguo 1.756, inscripción 11; finca propia de las mismas doña Mercedes Valls Puig y doña Fe Ventura Valls, en usufructo y en nuda propiedad, respectivamente, consistente en finca sita en Granollers, plaza de Calvo Sotelo, antes calle de San Esteban, número 5, inscrita la nuda propiedad de dichos censos sobre la finca citada en el tomo 203 del archivo, libro 32 de Granollers, folio 220 vuelto, finca número 415, antiguo 1.767, inscripción 10; finca propia hoy de don Esteban Rodoreca Flot, consistente en una casa señalada con el número 4 de la plaza de Calvo Sotelo, de Granollers, inscrita la nuda propiedad de los referidos censos sobre dicha finca en el tomo 125 del archivo, libro 19 de Granollers, folio 163 vuelto, finca número 1.771, antiguo 3.264, inscripción tercera; finca propia de doña Eulalia Cunillera Barangé, consistente en una casa situada en Granollers, plaza del Ganado, hoy llamada plaza de Pablo Casals, con entrada también en la calle de Anselmo Clavé, donde está señalada con el número 37, inscrita la nuda propiedad de dicho censo sobre parte de la citada finca en el tomo 125 del archivo, libro 19 de Granollers, folio 84, finca número 1.736, antiguo 3.443, inscripción quinta.

27. Censo en nuda percepción de 186,60 pesetas sobre parte de la finca propia de doña María Martínez Soley, inscrita, en usufructo, a favor de don Jaime Montal Rius, y en nuda propiedad al Hospital-Asilo de Granollers, inscrito en el tomo 213 del archivo, libro 8 de Llíssa de Munt, folio 125, finca número 353, antiguo 242, inscripción tercera.

28. Censo en nuda percepción de 33,33 pesetas; consta inscrito en usufructo a favor del reverendo don Jaime Montal y en nuda propiedad al del Hospital-Asilo de Granollers, en el tomo 125 del archivo, libro 19 de Granollers, folio 84 vuelto, finca número 1.736, antiguo 3.443, inscripción sexta.

29. Censo en nuda propiedad y en usufructo al reverendo don Jaime Montal Rius o al Hospital-Asilo de Granollers, por el mismo título que los inmediatos anteriores, en el tomo 119 del archivo, libro 18 de Granollers, folio 115, finca número 1.650, antiguo 360, de Palou, inscripción segunda. Y otro censo en nuda percepción sobre finca de doña Rosa Durán Padrós, actualmente inscrito en usufructo y en nuda propiedad, respectivamente, a favor del reverendo don Jaime Montal Rius y del Hospital-Asilo de Granollers, en tomo 120 del archivo, libro 7 de las Franquesas, folio 20, finca número 638, antiguo 975, inscripción segunda.

Considerando que según el artículo 277, apartado 4), del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de, excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos reales, de 21 de marzo de 1958, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación Benéfica Hospital-Asilo de Granollers ha sido reconocida como de beneficencia particular por Real Orden de 17 de julio de 1920, referida en el resultado segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, por tratarse de inmuebles y censos, inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los inmuebles y censos relacionados en el resultando tercero de este

acuerdo, pertenecientes a la Institución Benéfica Hospital-Asilo de Granollers, en tanto se empleen los referidos inmuebles o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 21 de noviembre de 1960.—El Director general, José María Zabía.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se clasifica al Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) con dos plazas de primera categoría de Farmacéutico titular, y al de Berango, de la misma provincia, con una de dichas plazas de cuarta categoría.*

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Berango (Vizcaya) solicitando su segregación del de Guecho, de la misma provincia, con el que constituye dos plazas de Farmacéutico titular de primera categoría, con el fin de formar plaza independiente;

Resultando que el referido Ayuntamiento funda su petición en el censo de población del Municipio, que representa 1.802 habitantes, según el padrón del año 1959; en su presupuesto de 348.265 pesetas, y en que las dos oficinas de farmacia que corresponden a la agrupación están situadas: una, en el barrio de Neguri, y la otra, en el de Las Arenas, distantes de Berango cuatro y seis kilómetros;

Resultando que en el expediente figuran los informes del Ayuntamiento de Guecho, del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de la Jefatura Provincial de Sanidad y del excelentísimo señor Gobernador civil;

Considerando que todos los informes emitidos en el expediente son favorables a la creación de la plaza que se solicita, por estimar que el servicio quedará mejor atendido en los Municipios afectados;

Considerando que, teniendo el Municipio de Guecho 19.250 habitantes y el de Berango 1.654, según el censo oficial aprobado en 1950, les corresponden, al primero, dos plazas de Farmacéutico titular de primera categoría, y al segundo, una de dichas plazas de cuarta categoría,

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar el Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) con dos plazas de primera categoría de Farmacéutico titular, y al de Berango, de la misma provincia, con una de dichas plazas de cuarta categoría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 27 de octubre de 1960 por la que se clasifica a los Ayuntamientos de Villalpando, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, San Martín de Valderaduey y Villárdiga con una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría, y a los de Castronuevo de los Arcos, Belver de los Montes, Pobladura de Valderaduey y Cañizo, todos ellos de la provincia de Zamora, con otra plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Zamora por Orden de esa Dirección General, para rectificar la clasificación de plazas de Farmacéuticos titulares de la agrupación constituida a tales efectos por los Ayuntamientos de San Martín de Valderaduey, Cañizo y Villárdiga, de aquella provincia;

Resultando que la razón fundamental que ha originado el expediente ha sido el que hace más de veinticinco años la plaza de Farmacéutico titular que tiene asignada la agrupación citada no ha sido provista en propiedad, por lo que no se presta el servicio en debidas condiciones, en perjuicio de los Municipios afectados;

Resultando que en el expediente figuran los informes de los Ayuntamientos de San Martín de Valderaduey, de Cañizo y de

Villárdiga en el sentido de que subsista la actual clasificación, asignando a la agrupación por ellos formada una plaza de Farmacéutico titular de cuarta categoría;

Resultando que igualmente integran el expediente los informes del Colegio Oficial de Farmacéuticos, de la Inspección Provincial de Farmacia, de la Jefatura Provincial de Sanidad y del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en el sentido de que debe ser disuelta la agrupación citada, pasando San Martín de Valderaduey a formar parte del partido de Villalpando, como igualmente el Ayuntamiento de Villárdiga, y que el de Cañizo sea agregado al partido de Castronuevo de los Arcos, con cuya clasificación ganará considerablemente el servicio, teniendo en cuenta las distancias entre los Municipios de que se trata y vías de comunicación; habida cuenta, además, de que el partido que actualmente constituyen los Ayuntamientos cuya clasificación se trata de rectificar, no puede subsistir por el reducido número de habitantes y los escasos ingresos que tiene, que no puede sostener un Farmacéutico titular;

Resultando que con la propuesta formulada a que se refiere el resultando anterior se hallan conformes el Ayuntamiento y Farmacéutico titular de Castronuevo, no habiendo informado el Ayuntamiento de Villalpando y Farmacéutico titular de dicho partido, a pesar de haber sido requeridos para ello por la Jefatura Provincial de Sanidad;

Considerando que procede aceptar la propuesta formulada por los Organismos oficiales que quedan citados, en bien del servicio, asignando a cada una de las nuevas agrupaciones constituidas la plaza de Farmacéutico titular que corresponda con arreglo al censo de población de los Municipios que las integran;

Considerando que sumando la agrupación constituida por los Ayuntamientos de Villalpando, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, San Martín de Valderaduey y Villárdiga un censo de 4.464 habitantes, y la de Castronuevo, Belver de los Montes, Pobladura de Valderaduey y Cañizo, 3.696 habitantes, les corresponde a cada una de ellas una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría, según se establece en los artículos 92 y 93 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Esté Ministerio, en armonía con lo que antecede y aceptando propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien clasificar a los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, todos ellos de la provincia de Zamora, en la siguiente forma:

Villalpando, Prado, Quintanilla del Olmo, Tapioles, San Martín de Valderaduey y Villárdiga, una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría.

Castronuevo de los Arcos, Belver de los Montes, Pobladura de Valderaduey y Cañizo, una plaza de Farmacéutico titular de segunda categoría.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Hmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Variación de la línea de Valencia a Tarragona», término municipal de Valencia, tercer expediente.**

Por el presente edicto, y a la vista de las alegaciones formuladas durante el período informativo, se rectifica la relación de propietarios de las fincas afectadas por las obras citadas y que fué publicada el día 8 de noviembre de 1960 en el «Boletín Oficial del Estado»; los días 9, 10 y 11 del mismo mes, en el «Boletín Oficial» de la provincia, y asimismo el día 4, en el diario «Levante», de Valencia, debiendo quedar corregida en la siguiente forma:

Polígono	Parcela	Número de orden	Nombre de los propietarios
156	77	1	«Corell Cortés Hnos, S. R. C.» Colono: Antonio Farriol Carles.
156	76	2	«Corell Cortés Hnos, S. R. C.» Colono: Antonio Farriol Carles.
137	5 a y b	30	Luis García Fayos Valverde.
153	20	102	Vicente Real Real.
134	20	195	Teresa Roca Sabater.
		210	Rosa Ramón Alexandre.

El resto de la relación permanece invariable.

Y se notifica a todos los propietarios interesados que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación sobre el terreno y siguiendo el riguroso orden siguiente:

Día 15 de diciembre, a partir de las nueve horas de la mañana:

Fincas números 1 al 42, 186 al 195, 43 al 51 y 212 al 226.

Día 16 de diciembre, a partir de las nueve horas de la mañana:

Fincas números 52 al 101, 196 al 210 y 102 al 108.

Día 17 de diciembre, a partir de las nueve horas de la mañana:

Fincas números 109 al 157, 211 y 158 al 185.

Por lo que deberán constituirse personalmente, o debidamente representados, en su respectiva finca el día que les corresponda.

Madrid, 2 de diciembre de 1960.—El Ingeniero Representante de la Administración, F. Amorena.—Visto bueno: el Ingeniero segundo Jefe, Tomás Buesa.—5.341.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Maestranza Aérea de Sevilla, (Delegación Regional, Junta Liquidadora) por la que se anuncian subastas para las enajenaciones que se citan.**

Se celebrarán en esta Maestranza los días 13, 16, 20 y 23 de diciembre próximo, a las once treinta horas, comprendiendo vehículos automóviles, maquinaria y material vario.

Información, en esta Maestranza y en el Ministerio del Aire, Sevilla, 28 de noviembre de 1960.—El Capitán Secretario, Francisco Salas de Guzmán.—8.990. 1.º 7-XII-1960

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 17 de noviembre de 1960 por la que se legaliza la concesión de un depósito regulador.**

Impos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Juana Alfonso Vázquez, en solicitud de legalizar a favor de sus siete hijos la concesión del depósito regulador sito en la playa de Confin, Distrito Marítimo de El Grove, por fallecimiento de su esposo, don José Bea Galiñanes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se consideren concesionarios de dicho depósito regulador, inscrito al folio 5 del Distrito Marítimo de El Grove, a don Alfredo, don Carlos, doña Carmen, don Daniel, don Ambrosio, don Manuel y don Gabriel Bea Alfonso, por partes iguales proindivisas, por herencia de su padre, don José Bea Galiñanes, fallecido el día 12 de octubre de 1957, en las mismas condiciones que figuran en la Orden mi-